



ORDENANZA: N°: 808/2025

VISTO: Que es necesario establecer un régimen legal aplicable que regule la remoción de los vehículos abandonados en espacios públicos de nuestra Localidad y su traslado a depósitos municipales

Y CONSIDERANDO: Que en el marco del Poder de Policía que ejerce el Municipio se debe garantizar el resguardo de la salud de la población, de la seguridad pública y del medio ambiente.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHARRAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

**REGIMEN APLICABLE A LOS VEHICULOS ABANDONADOS EN
ESPACIOS PUBLICOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LA
POBLACION, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE**

CAPITULO I

REMOCIÓN DE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA ESPACIOS PUBLICOS

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1º: Los vehículos automotores, o cualquiera de sus partes, que se encuentren abandonados en lugares de dominio público, en estado de deterioro y/o de inmovilidad, implican un peligro para la salud, la seguridad pública y el medio ambiente y quedan sujetos al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Acta. Declaración de deterioro y de peligrosidad

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Inspección Municipal, procederá a labrar un acta dejando constancia del estado de deterioro y de peligrosidad de cualquier vehículo automotor que se encuentre abandonado en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Primera intimación

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Inspección Municipal, intimará al propietario y/o a quien se considere con derecho al automotor, a retirar el vehículo del espacio público en el perentorio plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a un depósito del gobierno municipal.

Forma

ARTÍCULO 4º: La primera intimación debe realizarse mediante una notificación que se enviara el titular de dominio al domicilio que surja de la información suministrada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y/o Registro de datos Municipal.

Acata de Constatación y Traslado

ARTÍCULO 5º: La Inspección Municipal labrará un acta de constatación certificando los datos y estado actual en que se encuentra el Vehículo, la misma será certificada por Personal de la Policía de la Pcia. de Córdoba y se procederá a trasladar el vehículo al depósito designado por el gobierno municipal, luego de vencido el plazo establecido en el Artículo 3º de esta Ordenanza.

Segunda intimación

ARTÍCULO 6º: Luego del traslado al depósito municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a intimar en forma fehaciente al titular registral del vehículo para que, en el término de quince (15) días, retire la unidad o sus partes del depósito municipal, bajo apercibimiento de proceder a su descontaminación y desguace en las condiciones que permita la legislación vigente.

Contenido

ARTÍCULO 7º: La intimación mencionada en el artículo anterior debe contener:

- a) Titular del dominio del vehículo.
- b) Domicilio real o legal.
- c) Marca, modelo, tipo y dominio del vehículo y, si fuera posible, número de motor y de chasis o bastidor.
- d) Descripción del estado del vehículo.
- e) Lugar donde se encontraba estacionado el vehículo.
- f) Dirección del depósito municipal en el que se encuentre alojado el vehículo.

Extensión de la intimación

ARTÍCULO 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal debe notificar a quienes aparezcan denunciados como adquirentes y, en su caso, a los acreedores prendarios del vehículo, cuando consten sus domicilios en el informe que remita el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor para que, el plazo previsto en el Artículo 6º, procedan a ejercer judicialmente los derechos que les competan, informando el Juzgado de radicación del juicio y su estado, bajo apercibimiento de continuar con el trámite establecido en la presente Ordenanza.

Notificación a Juzgados

ARTÍCULO 9º: El Departamento Ejecutivo Municipal debe notificar a los Juzgados intervinientes cuando, del informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, surja la existencia de denuncia de hurto o robo, o consten embargos u otras medidas judiciales.

CAPITULO II

ENTREGA VOLUNTARIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Entrega voluntaria

ARTÍCULO 10º: Los propietarios de un vehículo, o de cualquiera de sus partes, pueden entregarlos a la Municipalidad para su descontaminación, desguace y compactación,



facilitando la realización de la correspondiente baja del dominio de la unidad ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Condición

ARTÍCULO 11º: Los vehículos automotores que se entreguen a los fines previstos en el artículo anterior deben estar libres de todo gravamen y no deben registrarse inhibiciones de él o de los titulares de dominio para disponer de sus bienes.

CAPITULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Línea telefónica

ARTÍCULO 12º: El Departamento Ejecutivo Municipal debe habilitar una línea telefónica para la recepción las denuncias sobre abandono de vehículos en espacios públicos y para quienes deseen efectuar la entrega voluntaria de unidades que encuadren en el presente régimen.

De forma

ARTÍCULO 13º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.



Dra. VIRGINIA R. DOBLA
Secretaria H.C.D.
Charras (Cba.)



Sr. NICOLAS CHAVEZ FERRERO
Concejal
Presidente H.C.D.
Charras (Cba.)